

# GUÍA JOVEN ANTE EL COVID-19

Ayudas e información laboral



AYUNTAMIENTO  
DE ZAMORA



Concejalía de  
**Juventud**  
Zamora

# Ayuntamiento de Zamora

## Concejalía de Juventud

**Tfno.:** 980 54 87 00 Extensión 378

**Correo:** [cij@zamora.es](mailto:cij@zamora.es)

**Redes sociales:**

Facebook: Concejalía de Juventud

Twitter: @ZamoraJoven

Instagram: @juventudzamora

Esta guía pretende ser un compendio de diferentes ayudas e información que, aún no dirigida específicamente a jóvenes, puede resultar de interés a la juventud de nuestro municipio, vista la grave crisis social y económica generada por la pandemia.

Guía actualizada a viernes 5 de junio

## 1. Recopilación de ayudas públicas

1.1 Ayuntamiento de Zamora .....	4
1.2 Diputación Provincial de Zamora .....	5-6
1.3 Junta de Castilla y León .....	7-8
1.4 Gobierno de España. Trabajo y Vivienda .....	9-16
1.5 INJUVE. Instituto Nacional de la Juventud .....	16

## 2. Información laboral

2.1 ¿Qué ocurre si me contagio del COVID-19? .....	17
2.2 ¿Qué es un ERTE? .....	17
2.3 ¿Qué causas se pueden alegar? .....	17
2.4 ¿Qué derechos tengo si me quedo en ERTE? .....	17
2.5 ¿A qué está obligado el empresario? .....	18
2.6 ¿Puede mi contrato temporal vencer durante el ERTE? .....	18
2.7 ¿Me pueden despedir alegando las mismas causas que para un ERTE, en vez de incluirme en uno? .....	18
2.8 ¿En qué situación quedan los trabajadores? .....	19
2.9 Si me reincorporo al trabajo, ¿qué debo tener en cuenta? .....	19
2.10 ¿Cuáles son esos medios de protección? .....	19
2.11 ¿Qué ocurre si en mi empresa no se disponen de los medios de protección adecuados? .....	19-20
2.12 ¿Puedo negarme a reincorporarme, ante la falta de estos medios? .....	20
2.13 Si estoy teletrabajando, y no dispongo de medios suficientes, ¿debe hacerse cargo la empresa? .....	20

## 1.1 Ayuntamiento de Zamora

### Relan-Za1 Subvenciones a autónomos

Se trata de subvenciones por cuantías de 300 y 500 euros para autónomos que hayan visto afectada su actividad por el cierre derivado del estado de alarma.

Las Bases pueden consultarse en la sección de la Oficina Municipal de Desarrollo de la web del Ayuntamiento: <http://www.zamora.es/contenidos.aspx?id=32096>.

El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto hasta el 22 de junio.

---

### Relan-Za2 Ayudas alquiler locales autónomos

Se trata de subvenciones de 300 euros para ayudar a pagar alquileres de locales de negocio.

Las Bases están disponibles en la sección de la Oficina Municipal de Desarrollo, de la página web del Ayuntamiento: <http://www.zamora.es/contenidos.aspx?id=32106>.

El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto hasta el 23 de julio.

---

### Relan-Za3 Ayudas a la vivienda

El programa RELAN-ZA 3, es la concesión directa y urgente de ayudas económicas para garantizar el derecho básico de los trabajadores por cuenta ajena afectados por el COVID-19, al mantenimiento de la vivienda. La ayuda irá destinada a la atención de los gastos derivados por el alquiler o la hipoteca de la vivienda habitual.

La información para la obtención de estas las se encuentra disponible en la sección de Servicios Sociales de la página Web del ayuntamiento: <http://www.zamora.es/contenidos.aspx?id=363>, donde se pueden consultar las Bases completas de la convocatoria y está disponible también el modelo de solicitud.

El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto hasta el 17 de julio.

\*Todas estas ayudas son compatibles con las que se perciban desde otras administraciones.

## 1.2 Diputación de Zamora

### DIPUTACIÓN IMPULSA I:

- **Línea 1. Ayudas a autónomos:** Dotada con una cuantía de 2 millones de euros, y dirigida a aquellos autónomos que se hayan visto afectados en una reducción de su facturación en los 60 días posteriores al Estado de Alarma y tenga su domicilio social y fiscal, así como el centro de trabajo en un municipio menor de 20.000 habitantes de la provincia de Zamora.

Dentro de esta primera línea de ayuda a autónomos, serán subvencionables las cotizaciones a la Seguridad Social, la renta del alquiler del local en el que realiza la actividad, el impuesto del IBI e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que estén directamente relacionados con la actividad, y sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma; así como los gastos con motivo del COVID 19: como adquisición de mamparas, máquinas de desinfección, etc.

El importe de la subvención será de 500 euros.

- **Línea 2. Ayudas a microempresas y PYMES:** Dotada con 3 millones de euros, se destina a ayudas a empresas, cuyo centro de trabajo se ubique también en un municipio menor de 20.000 habitantes de la provincia, y que tengan empleados a trabajadores por cuenta ajena. El periodo subvencionable comenzará el 15 de marzo de 2020 y finalizará el 30 de septiembre de 2020.

Habrà 30 días hábiles para la presentación de solicitudes desde el día siguiente de la publicación en el BOP. Las solicitudes se deberán realizar por vía telemática, a través de un modelo que se colgará en sede electrónica y en el banner 'Diputación Impulsa' de la página web de la Diputación de Zamora.

La ayuda ha sido establecida en hasta 400 euros por cada trabajador contratado a jornada completa, con un límite de 10.000 euros. En caso de jornada reducida la cantidad será la que proporcionalmente le corresponda.

## 1.2 Diputación de Zamora

### DIPUTACIÓN IMPULSA II

**Financiación de Créditos DE PYMES, microempresas y autónomos:** Se trata de otra convocatoria de ayudas, en este caso destinada a aminorar determinados costes derivados de la formalización de préstamos suscritos con entidades financieras y dotada con 500.000 euros.

- Son subvencionables únicamente los intereses devengados por el préstamo durante un periodo máximo de 1 año, siempre que la operación subvencionable se haya formalizado entre el 15 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

El préstamo puede tener por objeto tanto la obtención de circulantes como la realización de las inversiones necesarias para el mantenimiento de la actividad empresarial en la provincia.

El importe máximo del préstamo subvencionado será de 25.000 euros. La subvención irá destinada a financiar los intereses de aquellas operaciones que se suscriban hasta el 30 de septiembre de 2020.

La cuantía de la subvención no podrá exceder de 625 euros.

[http://www.diputaciondezamora.es/index.asp?MP=8&MS=200&MN=2&r=1440\\*900](http://www.diputaciondezamora.es/index.asp?MP=8&MS=200&MN=2&r=1440*900)

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del Boletín de la Provincia de Zamora del 29 de mayo de 2020. (14 de julio).

---

La Diputación de Zamora dispone de una web donde se pueden presentar ideas de negocio en tiempos de crisis. La web puede suponer un medio apropiado para proponer soluciones innovadoras y que pueden ser la base de importantes propuestas de negocio y promoción empresarial.

<https://www.talentoemprende.es/>

## 1.3 Junta de Castilla y León

### Consejería de fomento – VIVIENDA

Ayudas al alquiler de vivienda habitual, mediante adjudicación directa, para las personas arrendatarias de una vivienda habitual ubicada dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19.

Plazo: hasta el 30 de septiembre de 2020.

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Ayuda012/1284950643518/Propuesta>

---

### Ayudas a trabajadores desempleados que participen en Programas personales de Integración y Empleo (PIE 2020)

El Programa PIE 2020 se dirige a trabajadores que pertenezcan a alguno de los colectivos siguientes:

- Que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV
- Que hayan agotado el PAE
- Autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica
- Que hayan agotado el Subsidio Extraordinario de Desempleo (SED)
- Trabajadores que hayan perdido su empleo o cesado su actividad por el COVID-19, que incluyen a:
  - Trabajadores despedidos o cuyos contratos hayan sido rescindidos
  - Autónomos desempleados
  - Trabajadoras empleadas de hogar
  - Trabajadores que en el periodo de emergencia agoten la prestación o subsidio

Plazo: 13 de agosto de 2020.

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Ayuda012/1284952394924/Propuesta>

## 1.3 Junta de Castilla y León

### Ayudas y subvenciones a personas y empresas para hacer frente al impacto del COVID-19

- Ayudas a la protección de las personas trabajadoras que no perciban ningún tipo de prestación o subsidio por desempleo o por cese de actividad (Programa Personal de Integración y Empleo)
- Subvenciones a empresas para la contratación de trabajadores desempleados
- Subvenciones a las empresas que necesitan un refuerzo en la contratación para atender el incremento de la producción por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Subvenciones para generar nuevas oportunidades de emprendimiento para aquellas personas trabajadoras que pierdan su empleo durante esta crisis y decidan iniciar una nueva actividad por cuenta propia
- Ayuda a los autónomos que cesen definitivamente su actividad y no perciban prestación ni subsidio por desempleo o cese de actividad (Programa Personal de Integración y Empleo).

<https://empleo.jcyl.es/web/jcyl/Empleo/es/Plantilla100Detalle/1284216458054/Noticia/1284946463598/Comunicacion>



## 1.4 Gobierno de España. Trabajo y Vivienda

### Prestación especial por desempleo para trabajadores afectados por ERTE

Se ha habilitado una prestación por desempleo a todos los trabajadores afectados por un ERTE (Expediente de Regulación Temporal de Empleo) y se podrá acceder a ella sin necesidad de haber cotizado el periodo mínimo para ello. Su cuantía es la misma que la del paro ordinario.

El uso de esta prestación no se tendrá en cuenta para el cálculo de posibles prestaciones futuras, por lo que no afectará si, por ejemplo, tuvieras que solicitar el paro dentro de un año. Dicha ayuda permanecerá vigente en tanto dure el Estado de alarma.

Para esta prestación no es necesario que la solicite el trabajador, ya que es la empresa la que debe encargarse de hacerlo. Una vez el ERTE sea aprobado por la Autoridad Laboral, será el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE) el que aprobará esta ayuda, que será ingresada en tu cuenta.

---

### Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos

Puede solicitar esta prestación cualquier trabajador por cuenta propia que se haya visto afectado por el cese de su actividad debido al Estado de alarma, o cuya facturación haya caído en el mes un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

Los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena que perciban esta prestación estarán exentos de pagar las cotizaciones del mes y se les computará como si hubieran cotizado. Si en el momento en que se les concediera la prestación ya hubieran abonado las cuotas, la Tesorería de la Seguridad Social las reintegrará de oficio.

## 1.4 Gobierno de España. Trabajo y Vivienda

### Subsidio de desempleo por fin de contrato temporal

Se podrán beneficiar de este subsidio las personas trabajadoras a las que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada (temporal) de, al menos, dos meses de duración, aun cuando la extinción del contrato haya tenido lugar con anterioridad al 02/04/2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020, siempre que se haya producido con posterioridad al 14/03/2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/subsidio-excepcional-fin-contrato-temporal.html>

---

### Otras situaciones que dan acceso a la prestación por desempleo

Tienen acceso a la prestación por desempleo los **trabajadores que hayan sido cesados en el periodo de prueba**. La extinción de la relación laboral durante ese período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior. Se solicita en el SEPE.

También los **trabajadores que hubieran cesado voluntariamente a partir del 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de contratación con otra empresa**, si ésta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. Se solicita en el SEPE y para ello se requiere un documento de la empresa que le iba a contratar acreditando que no lo han hecho por causa de la crisis.

Existen también medidas extraordinarias adoptadas en materia de protección por **desempleo para las personas trabajadoras fijas-discontinuas** y las que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en ciertas fechas. En el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se contemplan y detallan.

## 1.4 Gobierno de España. Trabajo y Vivienda

### Alquileres

Si tienes un contrato de alquiler, éste se renovará automáticamente si finaliza en los dos meses siguientes a la finalización del Estado de alarma. La prórroga será de 6 meses, manteniendo los mismos términos y condiciones del contrato.

Si te encuentras en situación de vulnerabilidad y no puedes hacer frente al pago del alquiler mediante moratorias, existe un programa de microcréditos al 0% de interés que podrá ser concedido con las entidades de crédito a través del Instituto de Crédito Oficial.

**Si eres estudiante y tienes un piso de alquiler** que no estás ocupando, el contrato sigue vigente y de momento no se prevé ni la suspensión ni una moratoria en el pago, al no ser una vivienda habitual. No obstante, lo aconsejable es acordar con el propietario de la vivienda unas medidas que permitan mitigar los efectos que se derivan de esta situación procurando con ello un equilibrio para ambas partes, como por ejemplo una rebaja de la renta.

---

### Ingreso Mínimo Vital

Se trata de una ayuda a familias (unidad de convivencia) que oscilara entre 462 a 1015 euros por hogar, en función de las personas a cargo dentro de la familia y del nivel de renta.

#### ¿Desde cuándo puede solicitarse el ingreso mínimo vital?

El plazo para solicitar la prestación se inicia el lunes 15 de junio de 2020.

Para dar tiempo a que los interesados puedan disponer de la información y documentación necesarias y evitar la pérdida de derechos, las solicitudes presentadas entre el 15 de junio y el 15 de septiembre tendrán, efectos económicos desde el 1 de junio de 2020, si son aprobadas y siempre que los requisitos se cumplan a dicha fecha. En caso de no cumplirlos en esa fecha, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.

Se recomienda usar los servicios electrónicos de la Sede electrónica de la Seguridad Social (<https://sede.seg-social.gob.es/>) para presentar sus solicitudes. Por tanto, no es necesario acudir presencialmente a una oficina de la Seguridad Social.

## 1.4 Gobierno de España. Trabajo y Vivienda

### ¿Cómo puedo presentar mi solicitud por internet?

Para presentar su solicitud por internet, a partir del 15 de junio, tiene dos posibilidades:

Si no tiene certificado electrónico o contraseña cl@ve para identificarse puede usar el Servicio Ingreso Mínimo Vital sin certificado.

Se le ofrece un formulario en el que tendrá que incluir su información y la de las personas que, en su caso, formen parte de su unidad de convivencia. Tendrá que adjuntar una imagen de su documento de identidad y de los documentos necesarios para resolver su solicitud.

Si tiene certificado electrónico o contraseña cl@ve le recomendamos que utilice el Servicio Ingreso Mínimo Vital con certificado o contraseña. Accederá a un formulario en PDF en el que incluir la información necesaria y, como en el caso anterior, tendrá que adjuntar una imagen de su documento de identidad y de los documentos necesarios para resolver su solicitud. Puede utilizar este servicio a través de otra persona que disponga de certificado electrónico o contraseña cl@ve, que actuará como su representante para este trámite.

### ¿En qué plazo se resolverá mi solicitud de ingreso mínimo vital?

El plazo máximo para resolver su solicitud es de tres meses desde la fecha de presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo.

### ¿Qué es una unidad de convivencia?

La unidad de convivencia está formada por todas las personas que vivan en el mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial o que se hayan constituido como pareja de hecho, y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad afinidad o adopción u otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

También se considera unidad de convivencia una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad; así como la formada por una persona que haya iniciado los trámites

## 1.4 Gobierno de España. Trabajo y Vivienda

de separación o divorcio y sus hijos o menores y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.

Por último, son unidades de convivencia las formadas por dos o más personas mayores de 23 años o menores de 65 que habiten el mismo domicilio sin mantener entre sí una de las relaciones señaladas en los puntos anteriores, siempre que hayan vivido de forma independiente al menos los 3 años anteriores a la solicitud, salvo que hayan abandonado el domicilio habitual por ser víctimas de violencia de género, hayan iniciado trámites de separación o divorcio u otras circunstancias que se determinen. Estas unidades de convivencia pueden compartir vivienda con otra unidad de convivencia constituida por miembros de una familia o relación análoga.

Las personas titulares, cuando estén integrados en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

### **¿Qué requisitos debo cumplir para tener derecho al ingreso mínimo vital?**

Los requisitos básicos son:

Tener residencia legal y efectiva en España de forma continuada durante al año inmediatamente anterior.

Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, lo que se acredita teniendo en consideración su patrimonio y su nivel de ingresos y rentas.

Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho, en los términos que se fijen reglamentariamente. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

Que la unidad de convivencia este formada desde hace un año.

Figurar inscritas como demandantes de empleo, en el caso de personas mayores de edad o menores emancipados, que no estén trabajando.

Además de estos requisitos generales deberá reunir una serie de condiciones referidas a sus

## 1.4 Gobierno de España. Trabajo y Vivienda

circunstancias personales y/o a las de su unidad de convivencia.

### **Vivo solo y no hay personas que dependan de mí. ¿Puedo tener derecho a la prestación?**

Sí, debe tener entre 23 y 65 años y no estar casado (salvo que esté en trámite de separación o divorcio) ni unido a otra persona como pareja de hecho.

Así mismo, debe haber vivido de forma independiente al menos durante los tres años anteriores y haber cotizado a la seguridad social al menos un año, con el fin de que quede acreditada su independencia económica. El requisito de vivir de forma independiente y la cotización a la seguridad social no es necesario si ha abandonado el domicilio habitual por ser víctima de violencia de género o ha iniciado los trámites de separación o divorcio.

No tienen derecho a la prestación las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

También pueden tener derecho las mujeres mayores de edad víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

### **¿Qué miembro de la unidad de convivencia debe solicitar la prestación?**

Cualquier miembro de la unidad de convivencia con plena capacidad de obrar puede solicitar la prestación, si bien la solicitud debe presentarse con la firma de todos sus integrantes.

Debe tratarse de una persona, mayor de 23 años y menor de 65 años, salvo que la unidad de convivencia esté formada sólo por mayores de 65 años y menores, en cuyo caso podrá solicitarla la persona mayor de 65 años. En el supuesto de que tenga hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, podrá solicitar la prestación siempre que sea mayor de edad o menor emancipado.

La persona que solicita la prestación en nombre de una unidad de convivencia asumirá la representación de la citada unidad.

## 1.4 Gobierno de España. Trabajo y Vivienda

### ¿Todos los miembros de la unidad de convivencia deben tener residencia legal en España?

Sí, tanto si se trata de un beneficiario individual como de los miembros de una unidad de convivencia, todos deben acreditar residencia legal y efectiva en España de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año anterior a presentar la solicitud, con excepción de:

- Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Las mujeres víctima de violencia de género.

### ¿Cómo se paga la prestación?

El pago de la prestación será mensual y se efectúa por transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación.

El ingreso mínimo vital es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo, salvo las compensaciones que se puedan realizar en los pagos por el INSS en caso de haber percibido cuantías superiores a las que correspondieran de acuerdo a los criterios y requisitos de fijación de los importes a percibir.

### ¿Qué ingresos y rentas se tienen en cuenta para reconocer la prestación?

La situación de vulnerabilidad económica se determina teniendo en cuenta el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior.

Excepcionalmente y cuando no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo, y a los exclusivos efectos de cómputo de rentas, se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2020 en supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante 2020.

En estos casos, para acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas, se considerarán la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido del año 2020, siempre y cuando en el ejercicio anterior no supere la mitad de los límites de patrimonio neto establecidos de forma general para las citadas unidades de convivencia y cuyos ingresos no superen en más del 50 por ciento de los límites establecidos

## 1.4 Gobierno de España. Trabajo y Vivienda

para toda la unidad de convivencia en el ejercicio 2019.

En todo caso en el año 2021 se procederá a la regularización de las cuantías abonadas en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio 2020 dando lugar, en su caso, al reintegro de la prestación.

Si quieres saber si tienes derecho a esta prestación, puedes usar el simulador disponible en el siguiente enlace:

<https://ingreso-minimo-vital.seg-social-innova.es/>

### Más información:

- Boletín Oficial del Estado. 01-06-2020

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-5493](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-5493)

- Web de la Seguridad Social:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/48581/42b9f3e8-8eea-4106-864e-2b5bdad27269>

## 1.5 INJUVE. Instituto Nacional de la Juventud

### Programa de Microcréditos para jóvenes

Serán beneficiarios del Programa de Microcréditos desarrollado por el INJUVE, los jóvenes emprendedores hasta de treinta y cinco años (incluidos los 35), que no disponen de la capacidad económica suficiente para acceder al sistema crediticio ordinario.

<http://www.injuve.es/empleo/noticia/programa-de-microcreditos-para-jovenes>



## 2.1 ¿Qué ocurre si me contagio del COVID-19?

Los trabajadores con COVID-19 o en aislamiento preventivo tienen la consideración de personas de baja laboral (con Incapacidad Temporal) por accidente de trabajo. Ello implica que se tiene derecho a cobrar una prestación del 75% de la base reguladora desde el día siguiente a la baja. Se necesitará el correspondiente parte de baja para la incapacidad temporal.

## 2.2 ¿Qué es un ERTE?

El Expediente de Regulación Temporal de Empleo es una medida de carácter temporal que puede solicitar la empresa, y que puede traducirse en una suspensión de los contratos de trabajo o en una reducción de las jornadas laborales. Debe ser solicitado por la empresa.

## 2.3 ¿Qué causas se pueden alegar?

La empresa puede alegar causas técnicas, organizativas, económicas o productivas. Se abre un período de consultas con la Representación Legal de los trabajadores de máximo 7 días con la nueva regulación.

Por otra parte, la empresa puede alegar motivos de fuerza mayor. La existencia de fuerza mayor debe ser constatada por la autoridad laboral y la representación legal de los trabajadores debe ser informada.

## 2.4 ¿Qué derechos tengo si me quedo en ERTE?

Todo trabajador afectado por un ERTE tendrá acceso a la prestación por desempleo, aunque carezca del período de cotización necesario.

Si tienes el período de cotización necesario para acceder a la prestación por desempleo, el tiempo de prestación que consumas a causa del ERTE no computará. El empresario no puede obligarte a coger vacaciones.

## 2.5 ¿A qué está obligado el empresario?

El empresario está obligado a reincorporar a los trabajadores afectados una vez finalice el período de tiempo estipulado. Además, deberá seguir pagando el 100% de las cotizaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

La nueva regulación aprobada por el Gobierno establece que las empresas que llevan a cabo un ERTE por fuerza mayor quedan exoneradas del pago del 75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social y del 100% en empresas de menos de 50 trabajadores, siempre y cuando estas se comprometan a mantener el empleo. No obstante, dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

## 2.6 ¿Puede mi contrato temporal vencer durante el ERTE?

No es posible. A partir del 27 de marzo de 2020, los contratos temporales, además de los de formación, prácticas, relevo e interinidad, incluidos en un ERTE provocado por las medidas frente al COVID-19, interrumpirán el cómputo de duración de estos contratos. Si el contrato ha finalizado con anterioridad a la fecha indicada, y la empresa no lo renueva, pasará a percibir prestación por desempleo por fin de contrato, de tener las cotizaciones necesarias para ello.

## 2.7 ¿Me pueden despedir alegando las mismas causas que para un ERTE, en vez de incluirme en uno?

No, desde el 27 de marzo y en tanto dure el Estado de alarma, cuando la causa del despido sea la fuerza mayor o este tenga lugar por causas objetivas (económicas, técnicas, organizativas o productivas) producidas a consecuencia del COVID-19, no se considera como causa que justifique la resolución del contrato y será un despido improcedente.

## 2.8 ¿En qué situación quedan los trabajadores?

Los trabajadores deberán ser readmitidos en las mismas condiciones una vez termine el tiempo estipulado. Así mismo, los trabajadores podrán solicitar la prestación por desempleo durante el tiempo de suspensión o reducción de jornada, tanto si han cotizado lo suficiente, a quienes el tiempo de prestación que consuman no se les descontará, como si no.

## 2.9 Si me reincorporo al trabajo, ¿qué debo tener en cuenta?

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece que la empresa tiene el deber de garantizar la protección de sus trabajadores y adoptar cuantas medidas sean necesarias a tal fin. El COVID-19 se considera un riesgo grave e inminente y por lo tanto el empresario está obligado a evitar o disminuir ese riesgo.

## 2.10 ¿Cuáles son esos medios de protección?

El Gobierno ha elaborado una guía recogiendo cuáles deben ser los medios de protección adecuados al riesgo existente en cuanto al nivel de exposición al COVID-19, disponible en este enlace:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Procedimiento\\_servicios\\_preencion\\_riesgos\\_laborales\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Procedimiento_servicios_preencion_riesgos_laborales_COVID-19.pdf)

## 2.11 ¿Qué ocurre si en mi empresa no se disponen de los medios de protección adecuados?

Dado que la empresa debe en todo momento garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras a su cargo, podrás formular un escrito a los representantes sindicales en la empresa notificando el incumplimiento de la LPRL. En el escrito deberá constar la actividad que se

desempeña y el riesgo que supone la no aplicación de medidas preventivas. Si no hubiese representación, se deberá denunciar a Inspección de Trabajo, quien adoptará las medidas que estime convenientes.

## **2.12 ¿Puedo negarme a reincorporarme, ante la falta de estos medios?**

Sí, es posible no acudir al trabajo amparándose en la LPRL ante un riesgo grave e inminente para la salud, puesto que dicha ley (artículo 21) establece que el trabajador tendrá derecho a suspender su actividad laboral, cuando la empresa no provea de medidas de protección.

Tiene que existir este riesgo, dado que faltar por miedo al contagio, habiendo medidas de protección suficientes, puede llegar a sancionarse como falta injustificada.

## **2.13 Si estoy teletrabajando, y no dispongo de medios suficientes, ¿debe hacerse cargo la empresa?**

Con carácter general, las medidas y los medios para teletrabajar debe facilitarlos la empresa, así como su instalación y mantenimiento. Igualmente podrá pactarse que el trabajador use sus dispositivos siempre que resulte de un acuerdo que beneficie a ambas partes.



AYUNTAMIENTO  
DE ZAMORA



Concejalía de  
**Juventud**  
Zamora